

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA (BOYACÁ)
E. S. D.

Ref. 2022 - 0033
Demandante: Felisa Yagama Rubio
Demandado: Julio Corredor & Cia S.A.S. y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.946.711 de la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 203.674 del C.S.J., obrando como en mi calidad de apoderada especial para el presente asunto de la sociedad JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 860.000.500 - 1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder debidamente conferido para el efecto, y que se allega con el presente escrito, por medio del presente y dentro del término legal, me permito contestar la demanda y formular excepciones de fondo respecto del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurado por la señora FELISA YAGAMA RUBIO, e identificado en su despacho con el radicado 2022 - 0033, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN FACTICA DEL ESCRITO GENITOR

CONTESTACIÓN AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado. Sobre el particular deberá tener en cuenta el despacho, que conforme se desprende de las anotaciones No. 10 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070 - 63490, que al parecer hace parte de lo que pretende la demandante adquirir por usucapión, mi procurada JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., efectuó en derecho y mediante acto oponible a terceros, la transferencia de derecho de dominio completo, por lo que no se entiende la vinculación que sustancialmente propone la parte demandante de mi representada. Ahora bien, respecto de la identificación del predio objeto de la presente Litis, de la lectura de esta fundamentación fáctica, no resulta claro además, el área sobre el cual se pretende adquirir el derecho.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEPTIMO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado. Sobre el particular deberá tener en cuenta el despacho, que conforme se desprende de las anotaciones No. 10 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 63490, que al parecer hace parte de lo que pretende la demandante adquirir por usucapión, mi procurada JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., efectuó en derecho y mediante acto oponible a terceros, la transferencia de derecho de dominio completo, por lo que no se entiende la vinculación que sustancialmente propone la parte demandante de mi representada.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado. Sobre el particular deberá tener en cuenta el despacho, que conforme se desprende de las anotaciones No. 10 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 63490, que al parecer hace parte de lo que pretende la demandante adquirir por usucapión, mi procurada JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., efectuó en derecho y mediante acto oponible a terceros, la transferencia de derecho de dominio completo, por lo que no se entiende la vinculación que sustancialmente propone la parte demandante de mi representada.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada lo aducido para este hecho por la demandante, por lo que se estará a lo que resulte probado.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto, la aquí demandante adelanto tramite judicial en contra de mi representada que buscaba la usucapión de predio conforme se ilustra en dicha fundamentación fáctica, no obstante a lo anterior, en estricto derecho, mi poderdante se da desligado de manera total de la titularidad de derecho de dominio desde hace algo más quince años, por lo que en los términos de lo establecido para el efecto por el nuestra normatividad sustancial, NO se encuentra llamada procesal, ni sustancialmente dentro del presente asunto.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO TERCERO: No se trata de un hecho.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Atendiendo lo anteriormente expuesto, en los términos de nuestra normatividad sustancial y procesal, la sociedad JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., no se opone a la prosperidad de la declaratoria en si misma, pero si se resiente y aparta respetuosamente de su llamado procesal al presente asunto, pues no asiste a mi procurada además de interés ninguno respecto de lo tratado en la presente Litis, así como no es la llamada jurídicamente a efectos de denominársele parte en el marco del asunto judicial en consideración de este operador de justicia.

EXCEPCIONES DE FONDO

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita se permite proponer las excepciones previas pertinentes en escrito separado, así como a su turno interponer las siguientes excepciones de fondo:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA SOCIEDAD JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.

Fundo la presente excepción su señoría, en el hecho de que la acción de pertenencia, de acuerdo a lo establecido por nuestra norma procesal y sustancial vigente, tiene su legitimidad en la causa por activa en quien ha ejercido posesión respecto del bien raíz y con arreglo de las condiciones definidas por la ley, por un

termino no menor a diez (10) años, y en contra de quien ostente la titularidad de derecho de dominio.

En efecto su señoría con arreglo en lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., que la letra señala:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*

2. *Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*

3. *La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.* (En comillas fuera del texto original, subrayado de la suscrita).

De la lectura de la certificación emitida por la oficina de instrumentos públicos, que pretende el cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, se desprende de manera clara y expresa su señoría, que los titulares de derecho de dominio inscritos respecto de los inmuebles objeto de la presente son personas jurídicas diferentes de mi procurada JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., lo que acoge de tajo, la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada, por lo que no puede tenerse, en aplicación en estricto derecho de las premisas sustanciales y procesales, que se vincule en calidad de parte a la sociedad JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., pues no existe efecto jurídico alguno que predicar respecto de mi representada.

Véase entonces que la demandante en su escrito genitor, al hacer mención de los fundamentos de derecho, que sustentan el presente trámite, ratifica lo aquí expuesto, cuando expone que el término de prescripción que es objeto de debate es el prescrito además, en el artículo 2530 y siguientes del Código Civil, siendo este el término sobre el cual el administrador de justicia deberá evaluar el cumplimiento de los preuestos legales a fin de atender o no la pretensión de usucapión, sin miramiento o distinción del tiempo que con anticipación a este se hubieren presuntamente ejercido los actos de posesión, pues no se pierda de vista, que la prescripción adquisitiva de dominio tiene presupuestos en los que se puede interrumpir perdiendo de tajo el derecho.

En efecto su señoría, no puede olvidarse que la legitimación en la causa de un asunto sometido a la jurisdicción es la calidad que tiene una de las partes en relación a su propio interés, y el cual se discute dentro del proceso; por lo que descendiendo al caso concreto y como fuere expuesto en la fundamentación fáctica, mi poderdante señores JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., se desligaron de manera total y absoluta de la titularidad de derecho de dominio respecto del

inmueble objeto de la presente acción, mediante acto no solo públicos si no que además oponibles a terceros, hace mas de quince (15) años, por lo que mi procurada NO tiene facultad ninguna en estricto derecho de debatir algún intereses de lo que se discute al interior del presente tramite judicial.

Así ha sido ampliamente expuesto jurisprudencialmente:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Reiteración de jurisprudencia / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Definición / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Alcance. Las personas con legitimación en la causa se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado / CAPACIDAD PARA SER PARTE Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO – Constatación / CAPACIDAD PARA SER PARTE Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO – Alcance. sí le asiste interés jurídico al señor N.M. para comparecer al proceso a través de su apoderado, en garantía del ejercicio del derecho de defensa y de conformidad con el [artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#) / **RECURSO DE APELACIÓN – Improcedencia del cargo**

En relación a la legitimación en la causa, la Sección Cuarta de esta Corporación ha precisado que es la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado. (...) Contrario a lo que sostiene la parte demandada en el recurso de apelación, el Tribunal constató la capacidad para ser parte y comparecer al proceso del señor N.M. como parte demandante, señaló: “Procede la S. a resolver el caso bajo examen, **una vez constatado** el cumplimiento de los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, **capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso** y, después de verificar la ausencia de causal alguna de nulidad que pueda llegar a invalidar lo actuado.” (Resalta la S.) Siendo que en los actos administrativos demandados se vincula directa e individualmente al demandante, notificándole la imposición de una sanción en su calidad de deudor subsidiario, sí le asiste interés jurídico al señor N.M. para comparecer al proceso a través de su apoderado, en garantía del ejercicio del derecho de defensa y de conformidad con el [artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#). En consideración a lo expuesto no es procedente el cargo del recurso de apelación interpuesto por la DIAN como apelante único. Y siendo que en el recurso no se plantearon más cargos, esta S. procederá a confirmar la sentencia proferida por el Tribunal en primera instancia, en la que declaró la nulidad de los actos administrativos demandados, pues sí se encuentra acreditada la capacidad para ser parte del señor N.M., y no hay lugar a proferir un un fallo inhibitorio.” (En comillas fuera del texto original, sentencia de fecha 26 de febrero de 2020, proferida dentro del radicado **25000-23-37-000-2015-01725-01(23461)**/ Magistrado ponente Milton Chaves García)

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción.

A su turno ha sido **clasificada en legitimación de hecho y material**, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas, previo análisis de otras condiciones.

Sobre este punto ha expuesto el H. Consejo de Estado:

“(…) Varios y reiterados han sido los pronunciamientos de la Sección Tercera tendientes a diferenciar los dos aspectos medulares de la figura de la legitimación en la causa. Así ha dicho que en la reparación directa, la legitimación en la causa

está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, como lo prevé el artículo 86 del C. C. A., al señalar “la persona interesada podrá”, siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal de inicio del juicio, en contraste con el presupuesto de sentencia favorable de las pretensiones que constituye la legitimación material, la cual se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones. Puede ocurrir entonces que la afirmación de hecho en la demanda y a términos del artículo 86 del C. C. A., de que la parte demandante se crea “interesada” (legitimación de hecho en la causa) no resulte cierta en el proceso, y por lo tanto no demuestre su legitimación material en la causa (...)⁴” (En comillas fuera del texto original

**CARENCIA E IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
PROCESALES Y SUSTANCIALES PARA ADQUIRIR POR USUCAPION
RESPECTO DE MI REPRESENTADA JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.**

Fundo la presente excepción su señoría, como fuere anunciado en la excepción anterior, en el hecho de que la sentencia que por ministerio de nuestra normatividad sustancial y procesal, deba proferir este operador de justicia, vincule de forma alguna, o tenga una consecuencia directa en sus derechos y/o patrimonio de la sociedad JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., pues como se expuso y se halla acreditado con el folio de matrícula correspondiente, que mi mandante se desligo de manera total y definitiva la de la titularidad de derecho dominio, posesión y tenencia, mediante un acto notarial totalmente oponible a terceros, como se verifica de las escrituras públicas que se allegan con el presente escrito, por lo que se insiste, aceptando siquiera sumariamente la teoría que ha planteado fácticamente el demandante, la alegada posesión debe verificarse y establecerse en el término fijado para el efecto normativamente, esto es, por diez (10) años.

EXCEPCIÓN GENERICA

Con todo comedimiento y con el fin del esclarecimiento de los fundamentos facticos y jurídicos que tienen como base el presente litigio, solicito respetuosamente su señoría se sirva declarar de oficio las excepciones que a su consideración tengan cabida en el presente tramite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito respetuosamente su señoría tener como fundamentos de derecho los articulo 762 y siguientes, 2520 y siguientes del Código Civil, asi como la amplia jurisprudencia emitida sobre la materia.

PRUEBAS

Documentales:

Siendo el momento procesal oportuno y dadas las razones expuestas por el demandante en el escrito genitor, solicito de manera respetuosa su señoría, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

- Escritura No. 1583 de fecha 3 de Junio de 2003, otorgada en la Notaria 34 del Circulo Notarial de la ciudad de Bogota, contentiva de la venta de la nuda propiedad de mis procurados a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA LTDA., identificada con Nit. 830.074.604 – 7.

-
- Escritura No. 1583 de fecha 3 de Junio de 2003, otorgada en la Notaria 34 del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, contentiva de la venta de la nuda propiedad de mis procurados a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA LTDA., identificada con Nit. 830.074.604 - 7.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no tiene asidero jurídico y facticos las afirmaciones realizadas por el demandante, solicito de manera respetuosa su señoría se tengan como probadas las excepciones de fondo aquí propuestas, se despachen desfavorablemente las pretensiones de la presente demanda, en lo que respecta a mi procurada señores JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C.S.J.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sáchica (Boyacá)
E.S.D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder 2022 - 0033
Demandante: Felisa Yagama Rubio
Demandado: Julio Corredor & Cia. S.A.S. y otros

ANDREA LILIANA CABANZO CRUZ, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.593.710 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, de la sociedad JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.000.500 - 1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado de Cámara y Comercio, que se anexa, a usted le manifiesto que confiero:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

A la Doctora

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA

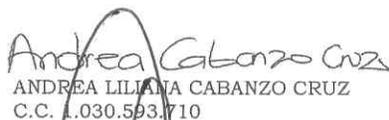
Portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.946.711 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 203.674 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, se notifique del auto que dispuso admitir el trámite de la referencia, obteniendo para el efecto copia íntegra de la demanda junto con sus anexos, acceso al expediente digital, conteste la demanda, interponga recursos, excepciones, incidentes y en general defienda los intereses de mi representada dentro del proceso declarativo verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora FELISA YAGAMA RUBIO.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Así como las demás preceptuadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

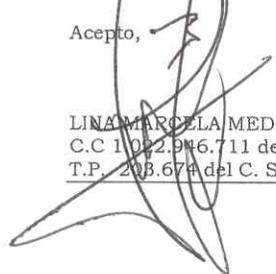
Por último y en los términos de la Ley 2213 de 2022, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como su número celular de contacto 316 -4939712.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Respetuosamente,


ANDREA LILIANA CABANZO CRUZ
C.C. 1.030.593.710

Acepto,


LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C. S de la J.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sáchica (Boyacá)
E.S.D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder 2022 – 0033
Demandante: Felisa Yagama Rubio
Demandado: Julio Corredor & Cía. S.A.S. y otros

ANDREA LILIANA CABANZO CRUZ, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.593.710 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, de la sociedad JULIO CORREDOR & CIA S.A.S., entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.000.500 - 1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado de Cámara y Comercio, que se anexa, a usted le manifiesto que confiero:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

A la Doctora

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA

Portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.946.711 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 203.674 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, se notifique del auto que dispuso admitir el trámite de la referencia, obteniendo para el efecto copia íntegra de la demanda junto con sus anexos, acceso al expediente digital, conteste la demanda, interponga recursos, excepciones, incidentes y en general defienda los intereses de mi representada dentro del proceso declarativo verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora FELISA YAGAMA RUBIO.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Así como las demás preceptuadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por último y en los términos de la Ley 2213 de 2022, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como su número celular de contacto 316 -4939712.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Respetuosamente,


ANDREA LILIANA CABANZO CRUZ
C.C. 1.030.593.710

Acepto,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C. S de la J.



Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>

poder demanda prescipcion adquisitiva de dominio

1 mensaje

Luz Marina Pulido Rojas <contabilidad2@juliocorredor.co>

2 de agosto de 2022, 15:31

Para: lina.medinam@gmail.com, Andrea Liliana Cabanzo Cruz <juridico@juliocorredor.co>

BUenas tardes Dra

Adjunto poder

Cordialmente

--

Luz Marina Pulido Rojas

Directora Contable General.

JULIO CORREDOR - INMOBILIARE

Cel. 310 3273887

Tel 57-1-485 3000 Ext 1287

contabilidad2@juliocorredor.cowww.juliocorredorycia.co

Bogotá Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Ni la confidencialidad o privilegio alguno se pierde por cualquier transmisión errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor elimine de su sistema inmediatamente este mensaje y sus copias, así como todas las copias físicas e informe de esto al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si usted no es el destinatario final. Cualquier opinión expresada en este mensaje pertenecen exclusivamente al remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones son de JULIO CORREDOR & CIA. Tenga en cuenta que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En caso que el destinatario de este mensaje no apruebe el uso del correo electrónico vía Internet, por favor hágalo saber inmediatamente.

DISCLAIMER: This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any transmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorized to state them to be the views of JULIO CORREDOR & CIA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate.

2 adjuntos **doc00321120220802151626.pdf**
485K **Camara y Comercio JC Agosto 1-2022.pdf**
169K



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 457202

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1022946711.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203674	07/06/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 93A - 16 OFICINA 501	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4587387 - 3164939712
Residencia	CARRERA 70 NO. 22 - 75 INTERIOR 1 APARTAMENTO 101	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4587387 - 3164939712
Correo	lina.medinam@gmail.com			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **agosto** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : JULIO CORREDOR & CIA SAS

N.I.T. : 860.000.500-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00009579 DEL 27 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 9,878,812,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 NO. 8 95

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad2@juliocorredor.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 81 NO. 8 95

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad2@juliocorredor.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No.3794, Notaría 7 Bogotá, el 2 de septiembre de 1960, inscrita el 12 de septiembre de 1960, bajo el No. 47446 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada, "CORREDOR Y FORERO LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3310	4-VIII-1.961	7 BTA.	9-VIII-1961 NO. 50608
0019	9- I -1.965	6 BTA.	14- I -1965 NO. 63592
4264	5- IX -1.968	4 BTA.	9- X -1968 NO. 77743
7677	15-XII -1.969	4 BTA.	22- I -1970 NO. 83722
1847	5- V -1.972	4 BTA.	8- V -1972 NO. 2170
020	19- I -1.977	18 BTA.	28- I -1977 NO. 42844

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3552	6- VI	-1.980	4 BTA.	2-VII	-1980 NO.	86848
1099	3- XI	-1.981	31 BTA.	24- XI	-1981 NO.	108941
126	24- II	-1.982	31 BTA.	16-III	-1982 NO.	113460
971	15--V---	-1.986	36 BTA.	16-IX-	1986 NO.	197281
947	17-III	-1.994	36 BTA.	29-IV-	1994 NO.	445845
3177	24-VII--	-1.995	48 STAFE BTA	8-VIII-	1995 NO.	503643
4066	18-IX---	-1.995	48 STAFE BTA	22-IX---	1995 NO.	509803
4247	15- XI	-1.996	48 STAFE BTA	22- XI	-1996 NO.	563310

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0006519 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00757475 del 21 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005598 del 5 de octubre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00958267 del 19 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001755 del 8 de agosto de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01008757 del 30 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004306 del 5 de septiembre de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01157452 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 246 del 12 de febrero de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01279958 del 4 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 246 del 12 de febrero de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01279959 del 4 de marzo de 2009 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 351 del 7 de febrero de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01711125 del 4 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4503 del 23 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02170994 del 27 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 830 del 17 de marzo de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02217049 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 43 del 31 de julio de 2019 de la Junta de Socios	02498393 del 22 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 44 del 25 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02528357 del 29 de noviembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 45 del 3 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531186 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 47 del 19 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02567674 del 17 de abril de 2020 del Libro IX
Acta No. 50 del 29 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02767881 del 1 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 51 del 6 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02770174 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 54 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02797592 del 25 de febrero de 2022 del Libro IX
Acta No. 55 del 15 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02804531 del 17 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 56 del 27 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02836416 del 6 de mayo de 2022 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

La Sociedad tendrá como Objeto Social cualquier actividad comercial o civil de carácter Lícito tanto en Colombia como en el extranjero. Así mismo en especial desarrollará: A) La realización de negocios en el ramo de la finca raíz, tales como compra y venta de inmuebles de toda clase por su propia cuenta y por cuenta de terceros, practica de avalúos, peritazgos, administración de inmuebles, arrendamiento de los mismos y en general toda actividad relacionada con inmuebles; B) La construcción, comercialización, administración de todo tipo de bienes. C) Ejecutar toda clase de actividades de mercadeo y relaciones públicas. D) Actividades de publicidad y mercadeo E) Administración de Propiedad Horizontal. F) La prestación de servicios contables, tributarios, financieros y de sistematización de datos. G) La compra, venta y consultoría en obras de arte. En desarrollo de su actividad podrá ejecutar todo tipo de actos lícitos de comercio, y especialmente los siguientes siendo la numeración simplemente enunciativa más no limitativa. 1) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar gestiones de intermediación; 2) Dar o recibir dinero en préstamos; 3) Dar en garantía hipotecaria o prendaria sus propios bienes ; 4) Celebrar contratos de todo tipo tales como arrendamiento, compraventa, prenda, crédito, entre otros, además de los regulados por la Ley Civil y Comercial así como por la disposiciones concordantes y complementarias; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos calores o aceptarlos en pago; 5) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, diseños industriales, patentes, privilegios y concederlos a cualquier título; 6) Formar y organizar compañías, asociaciones, sociedades o empresas que tengan objetivos similares, vinculándose a ellas en su nombre ya sea mediante asociación, fusión o participación en toda clase de operaciones con ellas, 7) Ejecutar toda clase de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

actos o contratos necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad. Operador Turístico, impulse en el desarrollo y explotación de toda la actividad comercial relacionada directamente con el sector turístico. Operador y explotación de actividades comerciales de eventos sociales, planes de recreación y espectáculos. Inversionista y explotación comercial de negocios del ramo restaurantes y cafeterías, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol. Extracción de otros minerales no metálicos. Todas las actividades previstas en el código de minas y demás normas legales que lo reglamenten o lo adicionen tales como la exploración y explotación minera. Además de las actividades ya inscritas , la sociedad tendrá cómo objeto social la comercialización al por mayor de todo tipo de minerales, tales como carbón térmico, carbón, coquizable, carbón antártico, grafito, oro y metales preciosos, hierro, cobre, cobalto, arenas negras, piedras preciosas, tierras raras, etc. , a su vez desarrollar actividades similares conexas o complementarias; a su vez podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de todas las actividades indicadas en su objeto social. La sociedad se enfocará principalmente en el comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0899 (EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.650.000.000,00
No. de acciones : 16.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.650.000.000,00
No. de acciones : 16.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.650.000.000,00
No. de acciones : 16.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

CERTIFICA:

La administración inmediata y Representación Legal de la sociedad la tendrá un Gerente quien tendrá su respectivo Suplente, así como un Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos un Segundo Subgerente.

CERTIFICA:

Por Acta No. 43 del 31 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 02498393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Gerente Juan Carlos Corredor C.C. No. 000000079521555
Muñoz

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Andres Guillen Gomez	C.C. No. 000000079159290

Por Acta No. 47 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2020 con el No. 02567675 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Subgerente	Jenny Paola Montenegro Rodriguez	C.C. No. 000001023901777

Por Acta No. 43 del 31 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 02498393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Andrea Liliana Cabanzo Cruz	C.C. No. 000001030593710

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

El Gerente tendrá la Administración y Representación Legal de la Sociedad sin limitaciones, quien de manera especial tendrán a su cargo las siguientes funciones sin límite de cuantía y sin la necesidad de contar con el visto bueno de alguno de los otros representantes: A) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el Objeto Social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; D) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de final de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; E) Presentar a la asamblea ordinaria de accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales y, sobre las reformas y ampliaciones que considere convenientes para el desarrollo del Objeto Social; F) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas; G) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; H) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Realizar todo tipo de actos, y contratos relacionados con el desarrollo del Objeto Social sin limitación de cuantía alguna, incluyendo, la posibilidad de obligar a la sociedad conjunta, solidaria, como fiadora y/o avalista de obligaciones de terceros y/o por terceros y podrá

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inclusive contratar consigo mismo. Parágrafo Primero. El Gerente podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con el desarrollo del Objeto Social, incluyendo la posibilidad de obligar a la sociedad conjunta, solidaria, como fiadora y/o avalista de obligaciones de terceros y/o por terceros y podrá inclusive contratar consigo mismo. Parágrafo segundo: El Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos podrá comprometer a la sociedad en actos, contratos o cualquier actuación administrativa y judicial sin límite de cuantía y sin la necesidad de contar con el visto bueno de alguno de los Representantes Legales. El Segundo Subgerente tendrá las siguientes funciones A) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; D) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Informe de Gestión, el proyecto de distribución de utilidades; E) Presentar a la Asamblea Ordinaria de accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales y, sobre las reformas y ampliaciones que considere convenientes para el desarrollo del Objeto Social; F) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas; G) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; H) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la Ley o de la manera como se prevé en estos estatutos: Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J). El Segundo Subgerente podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con el desarrollo del Objeto Social sin limitación de cuantía alguna, incluyendo, pero sin limitar a la posibilidad obligar a la sociedad conjunta, solidaria, como fiadora y/o avalista de obligaciones de terceros y/o por terceros y podrá inclusive contratar consigo mismo.

CERTIFICA:

Por Acta No. 43 del 31 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 02498393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Aydee Talero Martinez	C.C. No. 00000052014441 T.P. No. 47085-T
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Eutimio Talero Martinez	C.C. No. 00000079606939

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : JULIO CORREDOR & CIA S.A.S
MATRICULA NO : 01168966 DE 26 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 81 NO. 8-95
TELEFONO : 4853000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : contabilidad2@juliocorredor.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$6,286,992,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/08/01

HORA: 11:41:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WzUV4Q5M7w

OPERACION: AB22161774

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

términos: -----

Comparecieron con minuta escrita y redactada: JUAN CARLOS CORREDOR MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.521.555 de Bogotá D.C., con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en este acto en su calidad de Representante Legal de la sociedad **JULIO CORREDOR O. & CIA. LTDA.**, Nit. 860.000.500-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se adjunta para ser protocolizado con el presente acto, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**.-----

FLOR MARIANA HENAO BELTRÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.909.707 de Bogotá D.C., con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en este acto en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MINERSA LTDA.**, Nit: 900072274-4, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta para ser protocolizado con el presente acto, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**.-----

MARIO HUSID FERRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.904.410 de Bogotá D.C., con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en este acto en su propio nombre e interés y manifestaron:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Que por documento privado **MARIO HUSID FERRO** y la compañía **JULIO CORREDOR O. & CIA. LTDA** efectuaron la cesión de las condiciones contractuales que constaron en la escritura pública número mil quinientos ochenta y tres (1583) otorgada el tres (3) de Junio de dos mil tres (2003) ante la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C. y especialmente lo que se refiere al **USUFRUCTO** allí pactado pero esa cesión no se elevó a escritura pública. No obstante lo anterior, las partes manifiestan a su vez que el contenido del contrato privado de cesión de condición contractual, celebrado el tres (3) de Junio de dos mil tres (2003)

entre **MARIO HUSID FERRO** y **JULIO CORREDOR O. & CIA LTA**, en



relación con el contrato celebrado el tres (3) de Junio de dos mil tres (2003) mediante la Escritura Pública número mil quinientos ochenta y tres (1583) ante la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C. se ha ejecutado en un todo desde la fecha de su celebración y manifiestan a

su vez que le otorga plenos efectos y validez a su contenido para todos los efectos a que haya lugar hasta esta fecha. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que MARIO HUSID FERRO declara a PAZ y SALVO por todo concepto a la compañía JULIO CORREDOR O. & CIA. LTDA y por ello mismo cualquier reclamación de cualquier naturaleza, que pudiera surgir por parte del CEDIDO, CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ LTDA. o de cualquier tercero serán asumidas en su integridad por LA CESIONARIA, dejando en libertad absoluta a EL CEDENTE para designar sus apoderados judiciales y pactar los honorarios por las actuaciones a que hubiere lugar llegado el caso de surgir la necesidad de postular un Apoderado Especial. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que previas las anteriores consideraciones, por el presente acto público EL CEDENTE cede a LA CESIONARIA con el pleno conocimiento de los comparecientes, todos y cada uno de los derechos y obligaciones surgidos en cabeza de JULIO CORREDOR O. & CIA. LTDA. en virtud del contrato celebrado por EL CEDENTE en calidad de VENDEDOR con la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ LTDA. Nit. 830.074.604-7 en calidad de COMPRADORA, en los términos consagrados en la Escritura Pública número mil quinientos ochenta y tres (1583) otorgada el tres (3) de Junio de dos mil tres (2003) ante la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C.. El derecho de usufructo y la nuda propiedad se consolidarán a más tardar el primero (1) de Junio de 2009 conforme lo indicado en la escritura pública antes citada, sin que por esto último asuma ningún tipo de responsabilidad la CEDENTE. -----

Notaría Juan Sebastián Gamboa
 SECRETARÍA NOTARIAL

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES CEDIDOS.- Que dentro de la CESIÓN que se celebra por el presente documento público, se cede el derecho real de USUFRUCTO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 070-63490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el cual se describe por su cabida y linderos de la siguiente manera, conforme a los linderos tomados de la escritura pública en la cual se constituyó el usufructo y se transfiere la nuda propiedad.: FINCA SANTA TERESITA O MILLY ; junto con su casa y mejoras, ubicada en el municipio de Sáchica (Boy), vereda de centro y Arrayanes, Departamento de Boyacá, comprendida dentro de los siguientes linderos y especificaciones, con un área aproximada de CIENTO NOVENTA Y CINCO HECTAREAS (195Has). LINDEROS GENERALES tomados del título de adquisición: POR EL OCCIDENTE, partiendo de un punto distinguido en el plano con el numero (1), situado sobre el río Sáchica en dirección hacia el norte, lindando con el predio que es o fue de OSCAR HUSSID, siguiendo la margen del mismo río Sáchica hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero (2) sobre el río Sáchica. POR EL NORTE, del punto numero dos (2) del plano en dirección nororiente, lindando con tierras que son o fueron TITO MARTINEZ y JOSE DEL C. BORRAS, hasta encontrar el punto marcado numero tres (3); de este punto numero tres (3) en dirección noroccidental y por el costado occidental, lindando con terrenos que son o fueron de TITO MARTINEZ y JOSE DEL C. BORRAS, hasta encontrar el punto marcado con el numero cuatro (4); del punto numero cuatro (4) sigue en dirección nororiente, lindando con terrenos que son o fueron NEMESIO MARTINEZ, hasta encontrar un punto marcado con el numero cinco (5); de este punto numero cinco (5) se vuelve en dirección hacia el sur, por el costado oriente, lindando con tierras que son o fueron de NEMESIO MARTINEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero seis (6); sigue por el costado norte en parte con predio vendido por MARIO DEL CARMEN HUSSID FERRO a EDGAR y MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO; POR EL NORTE, partiendo del punto numero seis (6) del plano en dirección nororiental y en línea quebrada lindando con tierras que son o fueron de NEMESIO MARTINEZ hasta



encontrar el punto marcado en el plano con el numero siete (7). POR EL ORIENTE, en línea quebrada y en dirección sur oriente, partiendo del punto marcado en el plano con el numero siete (7) hasta encontrar el punto marcado con el numero ocho (8), lindando con terrenos que son o

fueron de FIDELIGNO y FILEMON CUADRADO; del punto numero ocho (8) vuelve en dirección sur occidente, lindando con terrenos que son o que fueron de FIDELIGNO y FILEMON CUADRADO hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero nueve (9), lindando con terrenos que son o fueron de FIDELIGNO y FILEMON CUADRADO, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero diez (10); vuelve en dirección sur occidente, lindando con tierras que son o fueron de SAGRARIO LOPEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero once (11). POR EL SUR, vuelve en dirección occidente, lindando con tierras que son o fueron de SAGRARIO LOPEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero doce (12), sigue por el costado sur y partiendo del punto doce (12), del plano, en línea quebrada linda con tierras que son o fueron de los herederos de ROSA CUADRADO, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero trece (13). Vuelve en dirección sur occidente, lindando con tierras que son o fueron de los herederos de ROSA CUADRADO, hasta llegar al río Sáchica, punto marcado en el plano con el numero catorce (14); sigue por el cauce del río hacia el occidente, en línea quebrada y del río Sáchica al medio, lindando con tierras que son o fueron de TEDOMILO y SAGRARIO LOPEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el numero quince (15) y vuelve hacia el occidente, desde el punto quince (15) que coincide con la letra J hasta la letra I, del plano; de este hasta llegar al punto marcado en el plano con la letra H ; de este hacia el punto marcado con la letra G: de este hasta el punto marcado con la letra E y de este, en dirección occidente, hasta el punto marcado con la letra D; entre los puntos marcados con las letras J- I - H - G - F - E - D - C - B - A , linda con el lote B) que se denomina Ciudad Mediterráneo, río Sáchica al medio; partiendo de la letra D del plano atraviesa la vía que de Tunja conduce a Villa de Leiva hasta

Sagrario López
SECRETARIO: PRO. COLO.

encontrar el punto marcado en el plano con la letra B; toma hacia el sur por el costado oriental, al punto IV del plano, lindando entre los puntos B “- IV con carretera que de Tunja conduce a Villa de Leiva y esta carretera al medio, con terreno determinado como lote B) y que se denomina CIUDAD MADITERRANEO; vuelve por el costado sur a partir del punto marcado con el número romano IV lindando con la carretera que de Tunja conduce a Sáchica hasta encontrar el punto marcado con el número diecisiete (17); del punto marcado con el número diecisiete (17) vuelve por el costado occidental en dirección hacia el norte, hasta encontrar el punto número uno (1) del plano, sitio de partida y encierra”. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 070-63490 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y cédula catastral número 000000050398000-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El CEDENTE adquirió el derecho pleno de dominio del inmueble respecto del cual se cede el derecho real de usufructo por compra al señor MARIO HUSID FERRO mediante la Escritura Pública número cuatro mil trescientos noventa y dos (4392) otorgada el once (11) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C.. Posteriormente, EL CEDENTE transfirió el derecho respecto de la nuda propiedad a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ LTDA. mediante la Escritura Pública número mil quinientos ochenta y tres (1583) otorgada el tres (3) de Junio de dos mil tres (2003) ante la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 070-63490, reservándose en este mismo acto el USUFRUCTO. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la descripción por su cabida y linderos, el derecho real de USUFRUCTO se cede como cuerpo cierto, manifestando LA CESIONARIA que conoce el inmueble y que exime desde ahora al CEDENTE por cualquier reclamación que por cualquier causa, inclusive anterior a esta escritura pública. En consecuencia de todo lo anterior declara LA CESIONARIA a paz y salvo por todo concepto relacionado directa e indirectamente con el inmueble y/o con el negocio que dio lugar a esta escritura a JULIO CORREDOR O Y CIA Ltda. De igual forma



se obliga a salir en defensa de JULIO CORREDOR O Y CIA Ltda. por cualquier reclamación relacionada con este contrato o con cualquier relación que haya existido entre las partes, dando aviso inmediato de cualquier acto o hecho que vincule de cualquier manera al acá

CEDENTE. Esta manifestación ratifica lo dicho por el señor MARIO HUSID FERRO en la cláusula tercera de este instrumento público. -----

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO: El valor de esta cesión se ha establecido en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**. -----

CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres árbitros. b. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. c. El tribunal decidirá en Derecho y funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados del presente contrato de cesión, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: -----

EL CEDENTE:

EL CESIONARIO: Calle 68 No. 12 - 21 Oficina 203 de esta ciudad. Telefax:

2633664.

Compareció nuevamente LA CESIONARIA y manifestó que acepta en un todo el contenido de la presente Escritura Pública por ajustarse a la realidad y a la verdadera intención de las partes. -----

- a. Compareció el señor **MARIO HUSID FERRO** de las calidades civiles antes mencionadas y manifestó aceptar en un todo el presente documento por cuanto se ajusta en un todo a la realidad y se comprometió a notificar a CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA Ltda.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----
- 4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Leído el presente instrumento público por las comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita NOTARIA quien da fe y lo autoriza. -----

SE ADVIERTE A EL (LA) (LOS) INTERESADO (A)(S) QUE DEBE(N) PRESENTAR LA PRESENTE ESCRITURA PARA SU REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO



01

* 6 3 3 3 2 4 3 5 *



4439



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

HORA 09:36:04

03SAC091005906PYZ0227

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MINERSA LTDA

N.I.T. : 900072274-4 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01574060

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001927 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01041062 DEL LIBRO IX, SE

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2007 **

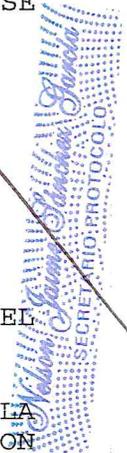
CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MINERSA LTDA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2056 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y ESPECIALMENTE LA EXPLOTACION QUE PERMITA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS COMO LA CALIZA, PIEDRA, ARENA Y ARCILLAS COMUNES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE DERECHO CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVO QUE LE PERMITAN EL LOGRO DE SUS FINES. B) PARA EL CORRECTO Y ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN INMUEBLES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O EN VALORES INMOBILIARIOS Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL ANALOGO O COMPLEMENTARIO. C) ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERES, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA O DE OBLIGACIONES DE SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERES. D) ESTABLECER ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; E) ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS Y MERCADERIAS RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS



PRINCIPALES; Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO. LA SOCIEDAD PODRA AVALAR O GARANTIZAR OPERACIONES DE COMPAÑIAS MATRICES O FILIALES, PREVIA AUTORIZACION UNANIME DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 20,000,000.00 DIVIDIDO EN 20,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

OSORIO JOSE MANUEL

C.C. 00014325169

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR:\$10,000,000.00

TORRES VALDERRAMA IVAN YEZID

C.C. 00080244175

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR:\$10,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 20,000.00

VALOR :\$20,000,000.00

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL EN EL 2007 **

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001927 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01041062 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

HENAO BELTRAN FLOR MARIANA

C.C.00052909707

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y POR LO TANTO, ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y NECESARIAS PARA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y DEBERES : A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA CON SUJECION A LO QUE SOBRE ESTOS ASUNTOS RESUELVIA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, QUE CORRESPONDA A LOS PERIODOS INTERMEDIOS O EL PERIODO ANUAL PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEGUN EL CASO, CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA Y PUEDAN DISPONER DE INFORMACION COMPARATIVA CON EL PERIODO ANTERIOR Y CON EL GRADO DE DETALLE QUE SEA INDISPENSABLE PARA LOGRAR UNA EVALUACION COMPRENSIVA DE LA COMPAÑIA Y DE SUS VINCULADOS ECONOMICOS. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. G) ELABORAR EL REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA. H) TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD. I) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'García', is written over the text. The signature is stylized and somewhat cursive.



01



* 6 2 3 5 6 0 1 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE SEPTIEMBRE DE 2007

HORA 15:03:43

01F02090515305RMC0830

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : JULIO CORREDOR O & CIA LTDA

N.I.T. : 860000500-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00009579

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3794, NOTARIA 7 BOGTA, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, BAJO EL NO. 47446 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA, "CORREDOR Y FORERO LIMITADA".-----

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1748 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 DE BOGOTA EL 9 DE MAYO DE 1.962, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 1.962, BAJO EL NUMERO 53532 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CORREDOR Y FORERO LIMITADA" POR EL DE " JULIO CORREDOR O. Y COMPANIA LIMITADA ". UN EXTRACTO ADICIONAL DE DICHA ESCRITURA SE REGISTRO EL 14 DE ENERO DE 1.965, BAJO EL NO. 63591 DEL LIBRO RESPECTIVO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6519 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000, BAJO EL NUMERO 757475 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : JULIO CORREDOR O Y COMPANIA LIMITADA POR EL DE : JULIO CORREDOR O. & CIA. LTDA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3310	4-VIII-1.961	7 BTA.	9-VIII-1961 NO. 50608
0019	9- I -1.965	6 BTA.	14- I -1965 NO. 63592
4264	5- IX -1.968	4 BTA.	9- X -1968 NO. 77743
7677	15-XII -1.969	4 BTA.	22- I -1970 NO. 83722
1847	5- V -1.972	4 BTA.	8- V -1972 NO. 2170
020	19- I -1.977	18 BTA.	28- I -1977 NO. 42844
3552	6- VI -1.980	4 BTA.	2-VII -1980 NO. 86848
1099	3- XI -1.981	31 BTA.	24- XI -1981 NO.108941
126	24- II -1.982	31 BTA.	16-III -1982 NO.113460
971	15--V---1.986	36 BTA.	16-IX- 1986 NO.197281
947	17-III -1.994	36 BTA.	29-IV- 1994 NO.445845
3177	24-VII--1.995	48 STAFE BTA	8-VIII-1995 NO.503643
4066	18-IX---1.995	48 STAFE BTA	22-IX---1995 NO.509803
4247	15- XI -1.996	48 STAFE BTA	22- XI -1996 NO.563310

Vertical stamp: Nelson Jarama Secretario General SECRETARÍA NOTARIAL

0006519 2000/12/14 00006 BOGOTA D.C. 00757475 2000/12/21
0005598 2004/10/05 00006 BOGOTA D.C. 00958267 2004/10/19
0001755 2005/08/08 00036 BOGOTA D.C. 01008757 2005/08/30

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : A. LA REALIZACION DE NEGOCIOS EN EL RAMO DE FINCA RAIZ, TALES COMO COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES DE TODA CLASE POR SU PROPIA CUENTA Y POR CUENTA DE TERCEROS, PRACTICA DE AVALUOS, PERITAZGOS, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS ; B. LA CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION, ADMINISTRACION Y EN GENERAL LA PROMOCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODA CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : 1. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y REALIZAR GESTIONES DE INTERMEDIACION ; 2. DAR O RECIBIR DINERO EN PRESTAMO ; 3. DAR EN GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA SUS PROPIOS BIENES ; 4. CELEBRAR CONTRATOS DE TODO TIPO TALES COMO ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRENDA, CREDITO, ENTRE OTROS, ADEMAS DE LOS REGULADOS POR LA LEY CIVIL Y COMERCIAL ASI COMO POR LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS ; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO ; 6. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES, PATENTES, PRIVILEGIOS Y CONCEDERLOS A CUALQUIER TITULO ; 7. FORMAR Y ORGANIZAR COMPAÑIAS, ASOCIACIONES, SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES, VINCULANDOSE A ELLAS EN SU PROPIO NOMBRE YA SEA MEDIANTE ASOCIACION, FUSION O PARTICIPANDO EN TODA CLASE DE OPERACIONES CON ELLAS ; 7. Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS NI DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CORREDOR MUÑOZ JUAN CARLOS

C.C. 00079521555

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR: \$25,000,000.00

ISMAT INTERNATIONAL SERVICES CORP

NO. CUOTAS: 250.00

VALOR: \$25,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR : \$50,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA DOS GERENTES QUIENES SERAN SIMULTANEAMENTE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. Y TENDRA A SU VEZ UN SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA A CUALQUIERA DE LOS GERENTES EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y ESPECIFICAMENTE LLEVARA LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001099 DE NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1981 , INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1981 BAJO EL NUMERO 00108942 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



01



* 5 2 3 5 6 0 1 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE SEPTIEMBRE DE 2007

HORA 15:03:43

01F02090515305RMC0830

HOJA : 002

* * * * *

PRIMER GERENTE

CORREDOR GIL JAIME CARLOS ALFONSO C.C.00017108677
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004247 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA
 D.C. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE
 1996 BAJO EL NUMERO 00563310 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO GERENTE

CORREDOR MUÑOZ JUAN CARLOS C.C.00079521555
 QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE DICIEMBRE
 DE 2002 , INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863063
 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
 NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

GUILLEN GOMEZ ANDRES C.C.00079159290

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO, SIN LIMITACION ALGUNA DE CUANTIA O CON RESPECTO A LA NATURALEZA DE DICHS ACTOS. TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES : A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS ; B. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE FIN DE EJERCICIO, ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, CON LAS OBSERVACIONES Y EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ; C. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE CONTRATOS, CONTRAER CREDITOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES ; D. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD ; E. CONVOCAR A REUNIONES A LA JUNTA DE SOCIOS, Y LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL SUBGERENTE. A. CONFERIR PODERES, NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS QUE LE SEAN PROMOVIDAS, ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, ES DECIR, CONFESAR. B. TRANSIGIR LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. C. SOMETER A LA DECISION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE LE ASISTA Y DEFIENDA EN LOS PROCESOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES. D. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACION, ACTO O GESTION EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O

Nelson Gomez
 SECRETARIO FOTOCOPIADO

GESTIONES. E. DESISTIR DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. REASUMIR LOS PODERES QUE OTORQUE EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, SIEMPRE QUE LA PERSONA QUE OCUPE ESTE CARGO SEA ABOGADO TITULADO. G. PAGAR Y RECIBIR EL PRODUCTO DE LOS PLEITOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD. H. ASUMIR LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO ESTIME, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN LOS NEGOCIOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 NO. 8-95
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 81 NO. 8-95
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : JC@JULIOCORREDORYCIA.COM

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : JULIO CORREDOR O & CIA LTDA
MATRICULA NO. 01168966
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

CERTIFICA :

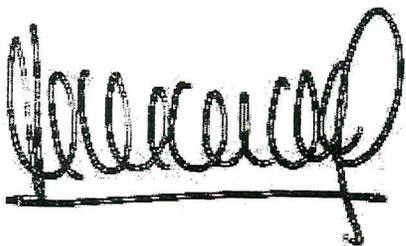
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



AA 31691622



INCUMPLIMIENTO CAUSARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. -----

Derechos Notariales \$ 47.195 -----
Decreto Ley 1681/96 (Resolución 7880 del 28 de Diciembre de 2006). Fondo Nacional del

Notariado \$3.175.00. Superintendencia de Notariado y Registro \$3.175.00.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números:

AA.31691860/31691861/31691620/31691862/31691622/ -----


JUAN CARLOS CORREDOR MUÑOZ.



C.C. No. 79521555 Bt

En representación de **JULIO CORREDOR O. & CIA. LTDA.**

NIT. 860.000.500-1.


FLOR MARIANA HENAO BELTRÁN.



C.C. No. 52909707 Bt

En nombre y representación de **MINERSA LTDA.**

NIT. 900.072.274



Mario Husid Ferro
MARIO HUSID FERRO.



C.C.No. 2904410 B/k

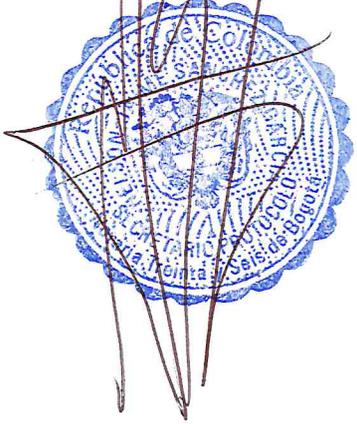
TEL.:

William Olmedo Velásquez Hernández
WILLIAM OLMEDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO TREINTAY SEIS (36) (E) DE BOGOTA D.C.



Juan F.

Escritura Pública No. 4439 de fecha 17 Septiembre 2007
ES FIEL Y Copia COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL EN Nueve (9) Hojas HOJAS CON DESTINO A
Justo social
EXPEDIDA EN BOGOTA 11 OCT. 2007



legal de la sociedad JULIO CORREDOR O. y CIA. LTDA. ,
entidad debidamente constituida a través de la escritura
pública número 3794 otorgada el 2 de septiembre de 1.960
en la Notaría Séptima de Bogotá, con Nit 8600005001,
quien para efectos del presente contrato obra en condición
de EL VENDEDOR y de otra parte DORIS MARIA BELLO
AGUILAR , mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá,
identificada con la cédula de ciudadanía número
51.814.887 de Bogotá, quien obra en nombre y
representación de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS
BOYACA LTDA. , entidad debidamente constituida a través
de la escritura pública número 1460 otorgada el 1° de
agosto de 2.000 en la Notaría Veintidós de Bogotá, con Nit
830074604-7, de otra parte, y quien para efectos del
presente contrato se denominará LA COMPRADORA, lo cual
acreditan con los certificados de Existencia y
Representación Legal que protocolizan y manifestaron: Que
han convenido en celebrar un CONTRATO DE
COMPRAVENTA que se rige por las estipulaciones que a
continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por
las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata
esta convención.- - - - -
PRIMERA. OBJETO.- JULIO CORREDOR O. y CIA. LTDA.
transfiere a título de COMPRAVENTA a favor de CALIZAS Y
AGREGADOS BOYACA LTDA., que adquiere, la NUDA
PROPIEDAD, RESERVANDOSE EL USUFRUCTO , sobre el
siguiente bien inmueble: - - - - -
FINCA SANTA TERESITA o MILLY , junto con su casa y
mejoras, ubicada en el municipio de Sáchica (Boy.), Vereda
de Centro y Arrayanes, Departamento de Boyacá,
comprendida dentro de los siguientes linderos y
especificaciones, con un área aproximada de CIENTO
NOVENTA Y CINCO HECTAREAS (195 Has.). - - -

3710197

5000

marcado en el plano con el número siete (7) hasta encontrar el punto marcado con el número ocho (8), lindando con terrenos que son o fueron de FIDELIGNO y FILEMON CAUDRADO; del punto número ocho (8) vuelve en dirección Sur occidente, lindando con terrenos que son o fueron de FIDELIGNO y FILEMON CUADRADO hasta encontrar el punto marcado en el plano con el número nueve (9), lindando con terrenos que son o fueron de FIDELIGNO y FILEMON CUADRADO, hasta el punto marcado en el plano con el número diez (10); vuelve en dirección Sur occidente, lindando con tierras que son o fueron de SAGRARIO LOPEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el número once (11). POR EL SUR, vuelve en dirección occidente, lindando con tierras que son o fueron de SAGRARIO LOPEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el número doce (12), sigue por el costado sur y partiendo del punto doce (12), del plano, en línea quebrada linda con tierras que son o fueron de los herederos de ROSA CUADRADO, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el número trece (13). Vuelve en dirección Sur occidente, lindando con tierras que son o fueron de herederos de ROSA CUADRADO, hasta llegar al Río Sáchica, punto marcado en el plano con el número catorce (14); sigue por el cauce del río hacia el occidente, en línea quebrada y de río Sáchica al medio, lindando con tierras que son o fueron de TEDOMILO y SAGRARIO LOPEZ, hasta encontrar el punto marcado en el plano con el número quince (15) y vuelve hacia el occidente, desde el punto quince (15) que coincide con la letra J hasta la letra I, del plano; de este hasta llegar al punto marcado en el plano con la letra H; de este hacia el punto marcado con la letra G; de este hasta el punto marcado con la letra E y de este, en dirección occidente, hasta el punto marcado con la letra - - - - -

1583

AA 1618696



- 3 - 00064

D; entre los punto marcados con las
letras J - I - H - G - F - E - D - C - B
- A, linda con el lote B) que se
denomina Ciudad Mediterráneo, río
Sáchica al medio; partiendo de la

letra D del plano atraviesa la vía que de Tunja conduce a
Villa de Leyva hasta encontrar el punto marcado en el
plano con la letra B; toma hacia el sur por el costado
oriental, al el punto IV del plano, lindando entre los puntos
B" - IV con carretera que de Tunja conduce a Villa de Leyva
y esta carrera al medio, con terreno determinado como lote
B) y que se denomina CIUDAD MEDITERRANEO; vuelve por
el costado sur a partir del punto marcado en el número
romano IV lindando con la carretera que de Tunja conduce
a Sáchica hasta encontrar el punto marcado con el número
diecisiete (17); del punto marcado con el número diecisiete
(17) vuelve por el costado occidental en dirección hacia el
norte, hasta encontrar el punto número uno (1) del plano,
sitio de partida y encierra.

A este inmueble corresponde el **REGISTRO CATASTRAL
NUMERO 000000050398000** y la **Matrícula Inmobiliaria
No. 070-63490.**

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos, el inmueble
se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDA. TITULO.- El inmueble cuya Nuda Propiedad se
vende por una parte, y compra por la otra, lo adquirió La
VENDEDORA, así: Por compra hecha a MARIO HUSID
FERRO, según consta en la escritura pública número 4392
del once (11) de diciembre del año mil novecientos noventa
y ocho (1998) de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá.-

TERCERA. PRECIO.- El precio de la compraventa del
presente bien es la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES**

ESTADORA DE LIBRERÍA
 NOTARÍA CECILIA VEINTICUATRO

DE PESOS M/CTE. (180'000.000.00), que el VENDEDOR
declara haber recibido a entera satisfacción, con
anterioridad a la celebración del presente contrato. - - - -
CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Las partes estipulan como
cláusula penal moratoria para el caso de incumplimiento o
mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones
que resultan a su cargo, un valor equivalente al
CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio estipulado en
esta escritura para la compraventa; la cual se hará exigible
sin necesidad de requerimiento privado o judicial a lo cual
renuncian en su recíproco beneficio y sin menoscabo de su
derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones
principales y la indemnización de perjuicios cuando su
valor supere el de la pena establecida. - - - -
QUINTA. ENTREGA.- En la fecha de la firma del presente
documento el VENDEDOR hace entrega real y material del
inmueble objeto de la venta al COMPRADOR , con sus
mejoras, anexidades, usos y servidumbres. También el
VENDEDOR se obliga a entregar el inmueble determinado
en este contrato libre de limitaciones al dominio,
gravámenes, condiciones resolutorias, pleito pendiente,
embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, tasas,
contribuciones causados hasta la fecha de la escritura de la
compraventa y el pago total de las cuentas que por servicios
públicos se hayan generado. - - - -
PARAGRAFO UNICO: Durante el término que se establece
en este contrato para la readquisición del inmueble, la
VENDEDORA o quien represente legalmente su derecho,
detendrá la tenencia del mismo para el ejercicio del
derecho de usufructo que se reserva de conformidad con
este contrato. - - - -
SEXTA. GASTOS.- Los gastos que ocasione este
instrumento, así como los que demande su autorización y

F 1583

AA 1618697



- 4 -

00065

registro, serán asumidos por EL COMPRADOR. - - - -

SEPTIMA. IMPUESTOS.- EL

COMPRADOR es responsable del pago de toda clase de impuestos,

gravámenes, contribuciones, tasas y valorizaciones a favor del Tesoro Nacional, Departamental y Municipal y demás gastos causados antes de la fecha de la firma de la escritura pública que transfiera la titularidad del objeto del contrato, lo cual acreditará con los respectivos certificados de paz y salvo y comprobantes fiscales quedando los pagos con los conceptos adicionales a cargo del COMPRADOR. - - -

OCTAVA. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que se surtan entre las partes por causa o con ocasión del presente acto preparatorio contractual se surtirán en las siguientes direcciones: - - -

EL VENDEDOR: Cl. 81 No. 8 - 95 de la ciudad de Bogotá

EL COMPRADOR: Cra. 7a No. 115 - 33 Oficina 805 de la ciudad de Bogotá. - - - -

NOVENA. SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR manifiesta y garantiza que el derecho de Nuda Propiedad que transfiere al COMPRADOR mediante este instrumento, no ha sido enajenado por acto anterior al presente y que el mencionado inmueble se halla libre de todo tipo de gravamen, embargo, condición resolutoria de dominio, anticresis, patrimonio inembargable de familia, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, hipotecas, servidumbres o cualesquiera desmembración o limitación de dominio. - - -

En todo caso EL VENDEDOR se compromete a salir al saneamiento en todos los eventos contemplados en la ley. ---

DECIMA.- PACTO DE RETROVENTA: La sociedad JULIO CORREDOR O. y CIA. LTDA., se reserva el derecho de

CLOR...
 CILIA ESTRADA DE TURBAY
 RIA TREINTA Y CUATRO

readquirir la nuda propiedad del predio que en definitiva queda a la sociedad CALIZAS y AGREGADOS BOYACA LTDA., denominado CALIZAS Y AGREGADOS de conformidad con la división de que se habla posteriormente en la cláusula décimo tercera, en las siguientes condiciones:

11.1 La retroventa deberá hacerse a más tardar al vencimiento de un plazo de SEIS (06) años contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, esto es el primero (01) de junio del año dos mil nueve (2.009), fecha en la cual las partes concurrirán a otorgar la escritura en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, a las tres de la tarde (03:00 p.m.).- - - - -

11.2 La escritura pública de retroventa a la sociedad JULIO CORREDOR Y CIA. LTDA, o a su causahabiente legítimo en el evento de ceder su derecho, se hará contra el pago de la suma de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$760'000.000.00).**- - - - -

11.3 Durante el plazo y en razón de la opción de compra, el vendedor o su causahabiente, en caso de que ceda su derecho; deberá cancelar un rendimiento financiero equivalente al valor de mil metros cúbicos (1.000 M3) de triturado que la sociedad CALIZAS y AGREGADOS BOYACA LTDA., descontará mensualmente del valor del precio en la misma especie, estipulado en el contrato de arrendamiento que tiene con el señor MARIO HUSID FERRO. - - - - -

11.4 Si vencido el plazo, la sociedad JULIO CORREDOR O. y CIA. LTDA. o su causahabiente legítimo (Si ha cedido el derecho), no cancela el valor estipulado; la VENTA quedará firme e irresoluble, extinguiéndose el usufructo que se reserva la vendedora y consolidándose en cabeza de la sociedad CALIZAS y AGREGADOS BOYACA LTDA. la plena propiedad del inmueble con todos sus atributos de uso, goce, fruto y disposición.-- - - - -

1583

AA 1619177



- 5 - 00066

11.5 La tradición la constituirá este título debidamente registrado.-- --

11.6 La entrega real y material del inmueble se hará en la fecha de otorgamiento de la escritura pública

de compraventa.-

11.7 Los gastos de otorgamiento de la escritura de retroventa, serán sufragados por partes iguales entre los contratantes, quedando establecido que los de registro son de exclusiva responsabilidad de quien ejerza el derecho a la retroventa.-

11.8 El saneamiento será el que corresponde por ley al tradente.-

11.9 La sociedad VENDEDORA o su CAUSAHABIENTE legítimo, podrá pagar el valor del precio estipulado para la retroventa, antes del plazo establecido; caso en el cual requerirá al COMPRADOR para que concurra a la Notaría señalada anteriormente, el quinto día hábil siguiente a la fecha en que reciba el requerimiento, con el objeto de recibir el precio de la retroventa y suscribir la correspondiente escritura en las mismas condiciones establecidas anteriormente.-

DECIMO PRIMERA. PROMESA DE COMPRAVENTA.- El COMPRADOR, CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA LTDA., se obliga a transferir a favor del señor MARIO HUSID FERRO o quien este designe para tal efecto, un lote de terreno que segregará de la mayor extensión que adquiere por medio del presente documento, y que se denominará SANTA TERESITA o MILLY y resulta de la división del inmueble que adquiere en dos (2) lotes de terreno de conformidad con el plano de división y levantamiento topográfico que se protocolizan con la presente escritura y conforme al cual

SECRETARIA DE TURBAY
NOTARIA PUBLICA Y CUATRO

deberán resultar dos predios de las siguientes
características: - - - - -
1. LOTE QUE SE DENOMINARA CALIZAS Y AGREGADOS.-
Con un área de CIENTO SETENTA Y UN HECTAREAS con
CUATRO MIL SEICIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO
QUINIENTOS DICEINUEVE METROS
CUADRADOS(171Ha+4631.519 M2) y se identifica por sus
linderos determinados de conformidad con el plano y
levantamiento topográfico que se protocolizan con este
instrumento, así: POR EL NORTE, Del punto 49L hacia el
punto 6L (tronco árbol), con dirección noreste y distancia de
1.967.53 Mts, se llega al lindero oriental. En puntos
intermedios está el punto 6PL donde se encuentra un
montón de piedras apiladas; el punto 5L corresponde a la
loma de San Cayetano y se encuentra un árbol de Cucharo;
en el punto 5PL se encuentra otro de Cucharo, lindando en
toda esta extensión con terreno que son o fueron de Marina
Neira Vda. De Martínez y herederos. POR EL ORIENTE, del
punto 6L hasta el punto 14L, en dirección sureste y
distancia total de 515.28 m. Colinda con el camino antiguo
(callejón) que conduce de Villa de Leiva a Chiquiza y está
materializado con un muro de piedra de un metro de ancho
a lo largo de este lindero, por los dos costados del camino.
Se encuentran los puntos intermedios(13PL9, (7L), (12L) y
(13L), lindando en toda esta extensión con terrenos que son
o fueron de Fideligno Cuadrado y camino antiguo de Villa
de Leyva y Chiquiza. POR EL SUR, del punto anterior (14L)
hacia el (16L), en dirección sureste y distancia de 146.52
mts, se materializa por un cimiento sencillo en piedra, se
encuentra el punto intermedio (15L); continúa luego hasta
el punto (21L) con dirección suroeste y distancia del
1.145.64 Mts., identificado por un montón de piedras y el
margen derecho aguas abajo del río Samaca o Sáchica, -

F-1583

AA 1618699



- 6 -

00067

linda do en todo este trayecto con terrenos que son o fueron de Sagrario Castillo. Del punto (21L) sigue hacia el punto (67) en dirección suroeste y distancia de 1.824.34 mts.,

bordeando el margen derecho del río Samacá o Sáchica, el cual es propiedad del Dr. Mario Husid, se encuentran los puntos intermedios descritos en el plano adjunto como 22,23,23PL,23P,26,26a,26b,26c,26d,26e,27,28,29,30,31, 35,36,32,34,37,38,39,40,41,56,57,58,42,43,44,45,46,47,48, 59,61,64,65,67. En el punto 67 se encuentra el puente sobre el río Samacá o Sáchica. Lindando en todo este recorrido con propiedad que es o fue de Mario Husid F. POR EL OCCIDENTE, Del punto anterior (67) parte en dirección noroeste con distancia de 190.39 mts., hasta el punto (81L) bordeando el margen derecho de la vía Sáchica - Villa de Leyva y se encuentran los puntos intermedios 70p,71p,72p,85p, entre los puntos 72 y 85 se encuentra localizada la portería principal de la empresa Calizas y Agregados Boyacá Ltda., lindando en todo este recorrido con propiedad que es o fue de Mario Husid F. Del punto (81L) materializado por una estaca junto a la vía, hacia el punto (80L) donde se encuentra un árbol de muelle, con dirección noroeste y distancia de 378.85 mts; se encuentran puntos intermedios como el 60L (eucalipto grande) y 60 PL (estaca en terreno); lindando en todo este recorrido con propiedad que es o fue del ingeniero Mario B. Piedrahita G. Del punto (80L) en dirección noroeste y distancia de 294.09 mts., se llega al punto (49L), identificado por una mata de Motua y encierra el lindero en mención para el desglose. --

2. LOTE QUE SE DENOMINARA SANTA TERESITA o MILLY. - - - - -

GLORIA GONZALEZ ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA PUBLICA
BOYACA
NO. 31.970.000

Con un área de TREINTA Y SEIS HECTAREAS CON MIL
NOVECIENTOS DICESISEIS PUNTO TRES MIL
SEICIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS
(36Ha+ 1.916.3641 M2) y comprendido dentro de los
linderos determinados de conformidad con el plano y
levantamiento topográfico que se protocolizan con el
presente instrumento, así: POR EL NORTE, partiendo de la
intersección del río Sáchica con un montón de piedra
(punto 10) hacia otro montón de piedra (punto9), con
dirección noroeste y una distancia de 23.09 mts, linda con
terrenos que son o fueron de la Sucesión familia Borrás. Del
punto anterior (9) y dirección sureste, con una distancia de
68.15 mts hacia el punto (8) donde se encuentra un muro
de piedra y baja un canal de desagüe, voltea hacia el punto
siete (7) con dirección noreste y distancia de 171.66 mts.,
encontrándose otra construcción (como punto intermedio se
encuentra el punto seis (6); lindando en todo el trayecto con
propiedad que es o fue de Orlando Piraquive. Del punto (5)
continúa al punto (4) con dirección noreste y distancia de
103.24 mts, lindando con terrenos que son o fueron de la
sucesión de la familia Borrás. Del punto (4) hacia el punto
(3), con dirección sureste y distancia de 193.83 mts se
encuentra un reservorio de agua pequeño; de este punto
hacia el punto (1) pero con dirección noreste y distancia de
318.46 mts., se llega a un montón de piedra sobre el
margen izquierdo de la vía Sáchica - Villa de Leyva, en este
alineamiento hay un punto intermedio (2) donde se
encuentra un árbol de muelle y la construcción de un
invernadero abandonado. Lindando en todo el trayecto con
terrenos que son o fueron de Orlando Piraquive. POR EL
ORIENTE, del punto (1) hacia el punto (67), con direcciones
suroeste y sureste y distancias de 393.24 mts, hasta el

1583

AA 1619178



- 7 -

00068

punto (81L) en distancia de 190.39 mts., hasta llegar al puente sobre el río Sáchica y bordeando el margen derecho de la vía Villa que conduce de Leyva a Sáchica. Lindando en todo

el trayecto con terrenos que son o fueron de Mario Husid Ferro. POR EL SUR, del punto sesenta y siete (67) sigue hasta el punto quince (15) en dirección suroeste y distancia de 724.38 mts., bordeando el margen derecho del río Samacá o Sáchica, el cual es propiedad del Dr. Mario Husid, se encuentran los puntos intermedios descritos en el plano de división como 23, 22, 21, 20, 19, 16. En el punto 67 se encuentra el puente sobre el río Samacá o Sáchica; lindando en todo el trayecto con terrenos que son o fueron de Mario Husid. POR EL OCCIDENTE, del punto anterior (15) parte en dirección noroeste con distancia de 440.90 mts hasta el punto diez (10), que corresponde al punto de partida del lindero general del predio en mención y encierra, lindando en todo el trayecto con terrenos que son o fueron de Mario Husid.

Para el efecto las partes se obligan en los siguientes términos:

12.1.- La sociedad COMPRADORA, hará todas las gestiones necesarias para realizar la división jurídica de los predios o segregación del que debe transferir a MARIO HUSID FERRO, dentro de los NOVENTA (90) DIAS siguientes a la fecha de la firma del presente instrumento..No obstante lo anterior, este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes por otro tiempo semejante.

12.2 La escritura de transferencia de este predio, deberá suscribirse por las partes en la Notaría 34 de la ciudad de Bogotá, el día PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE del año DOS

ESTRADA DE TURBAY
GLORIA ALEJANDRA TREINTAY CUATRO
NOTARIA

MIL TRES (2.003) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)- - -

12.3 El precio de la compraventa será la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90'000.000.00), que la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA LTDA., tiene recibidos a entera satisfacción.- - -

12.4 La tradición la constituye este título debidamente registrado.- - -

12.5 La entrega real y material del inmueble se hará en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.- - -

12.6 Los gastos de otorgamiento de la escritura de compraventa, serán sufragados por partes iguales entre los contratantes, quedando establecido que los de registro son de exclusiva responsabilidad del señor MARIO HUSID FERRO.- - -

12.7 El saneamiento será el que corresponde por ley al tradente.- - -

DECIMO SEGUNDA. SERVIDUMBRES.- Se mantendrán todas las servidumbres establecidas y aparentes, de tránsito y de aguas, que actualmente afectan a la propiedad, tanto en beneficio de los ocupantes como de los predios colindantes.- - -

DECIMO TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, integrado por un (1) árbitro designado conforme a la ley. El arbitramento se ejecutará de conformidad con las normas que rijan la materia de la justicia alternativa en el momento del planteamiento del conflicto. En el evento de que por cualquier razón el Tribunal de Arbitramento no pueda iniciar su funcionamiento dentro de los ocho (8) meses

F-158 AA 1619179



- 8 - 00069

siguientes a la fecha del planteamiento del conflicto, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria. - - - -

Presente el señor **MARIO HUSID**

FERRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.904.410 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, y manifestó: Que acepta todas y cada una de las manifestaciones anteriores de las partes contratantes en este instrumento, adquiere los derechos que en su favor se establecen y se compromete en los términos de las obligaciones que igualmente le han sido establecidas. - - - -

COMPARECENCIA PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996. INDAGADOS LOS CONTRATANTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- A.) EL VENDEDOR, ES PERSONA JURIDICA. - - - -
- B) EL COMPRADOR, ES PERSONA JURIDICA. - - - -

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: - - - -

TESORERIA MUNICIPAL DE SACHICA- PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y CORPORACION AUTONOMA - FECHA SACHICA, 03 DE JUNIO DEL 2003- No.000513- EL SEÑOR HUSSID FERRO MARIO-DEL- CARMEN IDENTIFICADO CON C.C.No.2.904.410 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO DE SACHICA HASTA 31 DE DICIEMBRE 2003 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES CAUSADOS POR: EL PREDIO No.00-00-0005-0398-000 DENOMINACION: MILLY VEREDA EL ARRAYAN AVALUO: \$189.286.000 - AREA: 19.500.000 M2 - AREA CONSTRUIDA: 123 M2 EL RECAUDADOR CESAR AUGUSTO BERNAL AVILA- TESORERO MUNICIPAL. - - - -

-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

GLORIAMARIA BERNAL AVILA
NOTARIA PUBLICA
CUNDINAMARCA
BOGOTÁ

1583

AA 1618702



00079 9 - 001,310

TA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1583
DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2003,
OTORGADA EN LA NOTARIA 34 DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. - - -

ESTADADA DE TURBAY
CINCUENTA Y CUATRO

LOS COMPARECIENTES:

[Handwritten signature]

JAIMÉ CARLOS ALFONSO CORREDOR GIL

C.C.No. 17108677 BOG



ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
SOCIEDAD "JULIO CORREDOR O. Y CIA. LTDA.

[Handwritten signature]

DORIS MARIA BELLO AGUILAR

C.C.No. 51814883

ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
SOCIEDAD "CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA LTDA."

[Handwritten signature]

MARIO HUSID FERRO

C.C.No. 2904410 Bta



Derechos Notariales: \$ 616.160

21000

Superintendencia \$2.640.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y

Registro \$2.640.00

Resolución No. 4105 de 17 de Diciembre de 2002

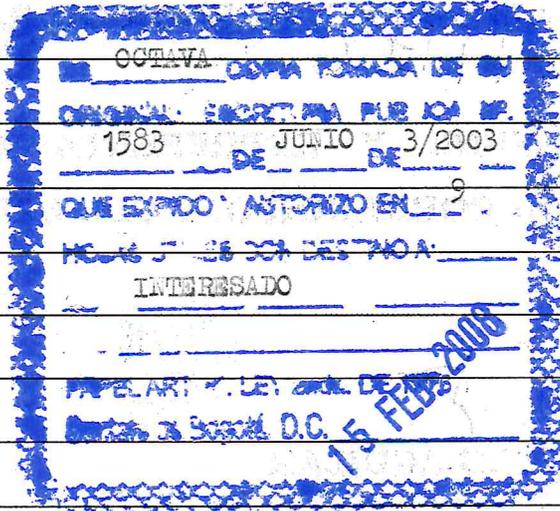
aat.

Gloria Estrada

**GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO**



BL.



Gloria Estrada

